

ACTA. MTSS

En la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de julio de 2013, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 10 (Comercio en General)**, integrado por: 1) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López y Lic. Marcelo Terevinto; 2) delegados de los empleadores: Cr. Hugo Montgomery y Dr. Mailhos, y 3) delegados de los trabajadores: Sres. Ismael Fuentes y Héctor Castellano, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: La Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS) y la CNCS (Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay) presentan ante este Consejo de Salarios un Convenio Colectivo suscrito el 11 de junio de 2013, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, correspondiente al Subgrupo N° 21, el cual se adjunta y se considera parte integrante de esta Acta.

SEGUNDO: En este acto se recibe el citado Convenio y, en aplicación de lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N° 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley N° 18.566, se adopta como decisión del Consejo de Salarios del Grupo N° 10 subgrupo N° 21 la totalidad del Convenio referido, resultando así aplicable a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en este sector de actividad.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.

The block contains six handwritten signatures. From top to bottom, they are: 1) A signature that appears to be 'Nelson Loustaunau'. 2) A signature that appears to be 'Hugo Montgomery'. 3) A signature that appears to be 'Dr. Mailhos'. 4) A signature that appears to be 'Jimena Ruy Lopez'. 5) A signature that appears to be 'Ismael Fuentes'. 6) A signature that appears to be 'Hector Castellano' with 'MTSS' written below it.

CONVENIO COLECTIVO. En la ciudad de Montevideo, a los 11 días del mes de junio de 2013, entre por una parte: los representantes del sector empleador del sector **COMERCIO EN GENERAL (Grupo No. 10 de los Consejos de Salarios), Subgrupo No. 21: Envasado de Supergas**, Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y en representación de las empresas: Dra. María Carmen Ferreira, Dr. Rafael Scelza, Cr. Héctor Melgar y Carla Trombotti y por otra parte: FUECYS, representada en este acto por Raúl Ferrando y el SUTS, representado en este acto por Andrea Varela, Jonatal Ordorica, Christian Frerire, Luis Domínguez, Jorge Gerez y asistido por la Dra. Maria Bueno **CONVIENEN** la celebración del presente Convenio Colectivo que regula las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las fechas que se establecen en la cláusula cuarta del presente Convenio.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal laudado dependiente de las empresas que componen el sector Envasado de Supergas.

TERCERO: Salarios mínimos. Se establecen los siguientes salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tienen vigencia desde el 1o. de enero de 2013 hasta el 30 de junio del mismo año:

| CATEGORÍAS | SALARIO MÍNIMO |
|---|----------------------|
| Operador telefónico zafral, categoría de ingreso mensual | \$11252,05 mensuales |
| Nivel 1: Auxiliar Administrativo IV, Operador Telefónico III, Auxiliar de Cafetería | \$16879,23 mensuales |
| Nivel 2: Auxiliar Administrativo III, Operador telefónico II, Auxiliar de cocina, Auxiliar administrativo III, Auxiliar de Fiscalía Zafral. | \$19409,33 mensuales |
| Nivel 3: Auxiliar Administrativo II, Operador Telefónico I, Cocinero, Auxiliar de Fiscalía. | \$21740,55 mensuales |

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| | |
|---|----------------------|
| Nivel 4 Auxiliar Administrativo I, Fiscal de Planta. | \$23914,30 mensuales |
| Operario zafral, categoría de ingreso jornalero | \$99,76 por hora |
| Nivel 1: Auxiliar de Mantenimiento Operario de Planta | \$128,33 por hora |
| Nivel 2: Operario Acompañante de Granel, Operario Especializado | \$147,62 por hora |
| Nivel 3: Medio Oficial Mantenimiento, Chofer Granel, Operario de prueba, Fiscal control de calidad, Encargado de tanques estacionarios, Elevadorista y Tractorista. | \$165,37 por hora |
| Nivel 4: Oficial de Mantenimiento. | \$181,88 por hora |

CUARTO: Ajuste salarial al 1 de enero 2013.- Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el artículo anterior, los trabajadores del sector no podrán percibir, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio del mismo año, un incremento inferior al 7,48% sobre sus remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2012, porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes elementos: a) I. P. C. proyectado para el período 1 de enero 2013 al 31 de diciembre 2013: 5% (centro de la banda BCU) y b) correctivo según Convenio anterior: 2,36%.

Si se hubieran otorgado aumentos salariales a cuenta de lo dispuesto por este Convenio, podrán ser descontados.

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.

D) Ajuste al 1 de julio 2013.

Para el período 1 de julio de 2013- 31 de diciembre de 2013, se acuerda un incremento en las remuneraciones del 3,9% por concepto de crecimiento.

II) Ajuste 1 de enero de 2014.

Para el período 1/1/2014- 30/6/2014 se conviene un ajuste resultante de la acumulación de los siguientes elementos: a) Correctivo de inflación del año 2013 y b) total del IPC

proyectado para el año 2014 (centro de la banda BCU).

III) Ajuste 1 de julio de 2014.

Al 1 de julio de 2014 se establece un aumento del 3,9% por concepto de crecimiento.

IV) Ajuste 1 de enero 2015.

Al 1 de enero de 2015 se establece un ajuste resultante de la acumulación de los siguientes elementos: a) correctivo de inflación del año 2014 y b) total del IPC proyectado para 2015 (centro de la banda BCU).

V) Ajuste al 1 de julio de 2015.

Al 1 de julio de 2015 se establece un ajuste del 3,9% por concepto de crecimiento.

Si se hubieran otorgado aumentos salariales a cuenta de lo dispuesto por este Convenio, podrán ser descontados.

SEXTO: Los incrementos porcentuales que vienen de mencionarse no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

SÉPTIMO: Actas de ajustes salariales. Las partes acuerdan que en los primeros días de cada semestre en los que se establecen ajustes, se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta del presente Convenio.

OCTAVO: Correctivo final. Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada entre el 1/1/2015 y el 31/12/2015 se corregirán en el ajuste inmediatamente posterior al término del Convenio (1 de enero de 2016).

NOVENO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que referencia el artículo 167 de la Ley No. 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

DÉCIMO: Día del trabajador del supergás.- Se acuerda como día del trabajador del supergás el 12 de noviembre de cada año; ese día será considerado un feriado pago, pagándose doble si se trabajara y simple en caso contrario.

DÉCIMO PRIMERO: Licencias especiales. Se acuerdan las siguientes licencias especiales con goce de sueldo: a) Paternidad: el padre gozará de 5 días corridos de licencia incluido el día del nacimiento, con motivo del nacimiento de sus hijos.- b) Fallecimiento de familiares directos: el trabajador gozará de 5 días corridos incluido el día del fallecimiento, cuando se

trate de padre, madre, hijos, cónyuges o hermanos y de 2 días corridos incluido el día del deceso de sus abuelos por consanguinidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Prima por antigüedad: La prima por antigüedad será de \$180 nominales por cada año, a partir del segundo año de antigüedad, contado a partir de la fecha de ingreso del trabajador, y con un tope de 10 años. La prima se ajustará en iguales fechas y porcentajes que los salarios del sector.

DÉCIMO TERCERO: Categoría de ingreso.- Se acuerda modificar el plazo de permanencia en la categoría "de ingreso", que será de 6 meses, computándose el trabajo realizado por un trabajador dependiente en la categoría de zafral.

DÉCIMO CUARTO: Desempeño de categoría superior.- Cuando un trabajador trabaje durante 225 jornales continuos o discontinuos en un año movil en una categoría superior a la suya, se le otorgará la categoría superior desempeñada. A estos efectos, se tomará como jornada aquellas en que se trabajen 4 horas (o más).

DÉCIMO QUINTO: Las partes acuerdan que los trabajadores podrán realizar tareas que correspondan a otras categorías de igual o inferior nivel de remuneración.

DÉCIMO SEXTO: Comisión técnica de categorías.- Las partes acuerdan crear una Comisión técnica tripartita para el análisis de la descripción de tareas y categorías, dando prioridad a los sectores de precintado de 13 y 45 kilos y mantenimiento.- Inmediatamente y en igual régimen de integración y funcionamiento se pasará al estudio de los sectores de fuga, balanza testigo, tara y reprueba. Dicha Comisión tendrá el cometido de ajustar categorías, si corresponde, por cambios tecnológicos y/o operativos. Se reunirá cada 15 días corridos por un plazo maximo de 4 meses prorrogables por acuerdo de partes,parcipando 3 delgados por cada parte. Se reunirá a partir del 1º de julio de 2013. Los acuerdos que se logren en el ámbito de dicha Comisión entrarán en vigencia y se aplicarán a partir del mes siguiente al del acuerdo. La entrada en vigencia surge de un acuerdo transaccional entre las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Canastas preescolar y escolar.- Se acuerda la entrega en especie de una canasta, para aquellos trabajadores que tenga hijos en edad escolar (4 a 12 años inclusive). Para tener derecho a la canasta el trabajador deberá acreditar la inscripción de su hijo en un instituto de enseñanza oficial o privado habilitado; al fin del curso deberá acreditar además la asistencia regular a clases de su hijo, para poder acceder al derecho a la canasta en el año lectivo siguiente.

Los útiles que integran las canastas surgen del anexo adjunto que forma parte de este acuerdo.

La canasta se comenzará a entregar a partir del año 2013. Se entregará en los primeros 10 días del mes de marzo de cada año y en el 2013 en la primer quincena de julio.

DÉCIMO OCTAVO: Se mantienen todos los beneficios acordados en el Convenio Colectivo suscripto el 1 de abril de 2011, salvo la cláusula referente a las licencias especiales, la cual se modifica de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente Convenio.

DÉCIMO NOVENO: Cláusula de género y equidad.- Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley N° 16.045 de no discriminación por sexo, Ley N° 17.514 sobre violencia doméstica y Ley N° 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación.

Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el trabajo sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT No.100, 111, 156, Ley N° 16.045 y Declaración Socio-Laboral del Mercosur).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 17.242 sobre Prevención de Cáncer Genito Mamario, la Ley N° 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el Principio de Igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT No. 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverá la equidad de Género en toda la relación laboral. A tales efectos, se comprometen a respetar la no discriminación a la hora del ingreso al trabajo, al promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cláusula de salvaguarda. En las hipótesis de variaciones sustanciales de las condiciones económicas en cuyo marco se suscribe el presente Convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios del Grupo No. 10 Subgrupo No. 21 a los efectos de analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo estudiará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios referido para ello.

DÉCIMO OCTAVO: Cláusula de Prevención y solución de conflictos.- Previo a la adopción de medidas las partes se comprometen a buscar la solución al diferendo en forma bipartita, obligándose inclusive a la negociación tripartita a través de los organismos para la resolución de conflictos colectivos. De adoptarse medidas gremiales las mismas serán comunicadas por escrito por parte de la mesa representativa con una antelación no menor a

48 hrs. Las partes reconocen los derechos de las empresas de organizar el trabajo de la manera que consideren conveniente, sin perjuicio de lo cual habrán de informar a la organización sindical -con una antelación no menor a 30 días- de cualquier aspecto que signifique una modificación sustancial de la organización del trabajo o una disminución sustancial en los puestos de trabajo, salvo razones disciplinarias, las que serán comunicadas inmediatamente al trabajador y al sindicato.

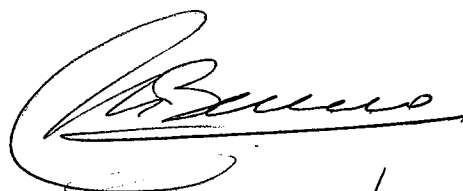
DÉCIMO NOVENO: Paz laboral. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Federación de Empleados del Comercio.

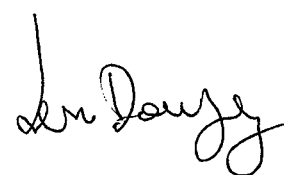
Leído, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.

The image contains seven handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two rows. The top row has three signatures, and the bottom row has four. The signatures are highly stylized and cursive. One signature in the top right is partially legible as "Juan Dany".

CANASTA PREESCOLAR**A partir de 4 años**

| <u>Articulo</u> | <u>cantidad</u> |
|-------------------------|-----------------|
| Plasticina x 12 | 1 |
| Crayolas x 12 | 1 |
| Papel glase | 2 |
| Hoja garbanzo blanco | 2 |
| Cuaderno 48 hojas | 2 |
| Cartulina blanca x 25 | 2 |
| Cartulina color x 25 | 2 |
| Marcadores x 12 | 1 |
| Cascola 80 gr. | 1 |
| Lápices de colores x 12 | 1 |
| Carpeta elástica | 1 |
| Pintura a dedo x 6 | 1 |
| Cascola color | 3 |
| Pinceles | 3 |
| | 23 |

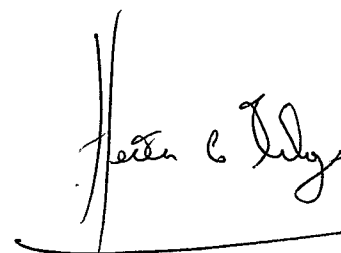
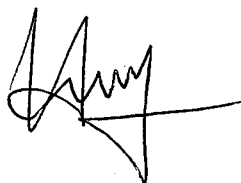


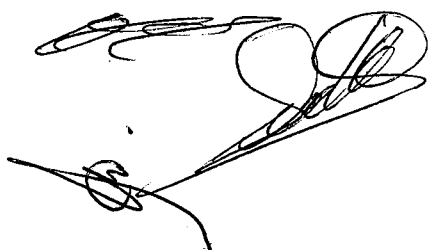
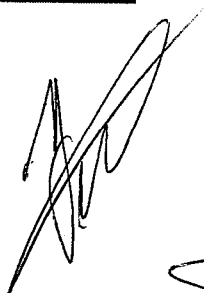
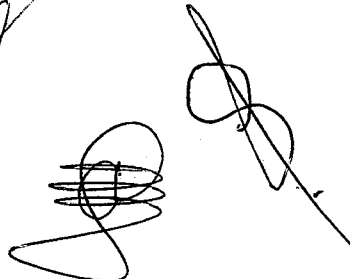


Luis DOMINQUEZ

CANASTA ESCOLAR**A partir de 5 hasta 12 años**

| | <u>cantidad</u> |
|--------------------------------|-----------------|
| Cuaderno 96 hojas | 3 |
| Cuaderno 48 hojas | 1 |
| Carpeta de dibujo | 1 |
| Papel glacé | 2 |
| Lapiz Faber 6 unidades | 1 |
| Goma plástica | 1 |
| Sacapunta en metal | 1 |
| Lapices colores x 12 | 1 |
| Cola vinílica 80 gr. | 1 |
| Cartulina blanca x 25 unidades | 2 |
| Cartulina color x 25 unidades | 2 |
| Regla 20 cm | 1 |
| Goma de pegar con glitter | 1 |
| Juego de geometría | 1 |
| Cuaderno centimetrado/cuadric. | 1 |
| Hojas tabare | 1 |
| | 21 |

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 5 de Agosto 2013

Pase a la División Documentación y Registro.

pl A Lalo Gutierrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 488.13
Grupo 10

Montevideo, 7/8/13
Folio, 1 al 9
Sub-Grupo 21

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro